



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de agosto del dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control. Nulidad y Restablecimiento del derecho
Radicación Nº 70- 001-33-33-003-**2017-00074-00**
Demandante: Shirley Patricia Novoa Cárdenas
Demandado: E.S.E. Centro de Salud Santa Lucía de Buenavista, Sucre

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que en sentencia de primera instancia¹ se condenó en costas a la parte demandada; por lo tanto se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$2.420.000** conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

Agencias en Derecho: En la sentencia dictada en esta instancia el 15 de junio de 2018, se determinó como porcentaje por este concepto el 5% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda. Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$\textbf{AD} = \$48.000.000^2 \times 0.05 = \$2.400.000$$

Así las cosas, las agencias en derecho en primera instancia son:

DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000).

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el trámite del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se verifican así:

¹ Folios 145 a 160 del expediente

² Folios 12 y 13 del expediente

Gastos de la demandante	Valor
Notificación al Ministerio Público ³	\$3.500
Notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ⁴	\$9.500
Notificación a la E.S.E. Centro de Salud de Buenavista, Sucre ⁵	\$7.000
Total	\$20.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sede de primera instancia es de **Dos Millones Cuatrocientos Veinte Mil Pesos (\$2.420.000)**, que corresponden a las agencias en derecho de la instancia en mención y los gastos del proceso que se generaron en el *sub-examine*, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Séptimo de la Sentencia de fecha 15 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

³ Folio 30 del expediente

⁴ Folio 121 del expediente

⁵ Folio 122 del expediente